

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**Cartagena de Indias D. T. y C.**  
**P.C.108 01-03-2017**

Señor  
**MILTON FERNANDEZ GREY**  
Barrio Torices Urbanización La Española Casa No. 10  
Ciudad.

**Referencia: Respuesta Final de su Denuncia D-046-2016.**

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta **final** a su denuncia, radicada en la Coordinación de Participación Ciudadana con el código **D-046-2016**, donde solicita investigación al contrato que el Concejo Distrital firmó con la empresa Neuromind, para la realización del concurso para elegir el Contralor Distrital y el Personero, por ser presuntamente una empresa no apta ni capacitada por el Ministerio de Educación y la ESAP, a fin de establecer presunto detrimento patrimonial, la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal Participativo, a través del oficio PC-624 - 30/11/2016, traslada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, dicha denuncia, para que adelante la investigación que permita esclarecer la veracidad de los hechos denunciados.

De acuerdo a la información general de la denuncia en mención, adjunta en el oficio DTAF-086 -16/02/2017, contentiva en cinco (5) folios útiles y escritos, la cual dice:

“Denuncia interpuesta por el ciudadano Milton Fernández Grey, en las instalaciones de esta C.D.C. en la que se denuncia: “detrimento patrimonial, en el contrato celebrado, entre el Consejo Distrital de Cartagena con la empresa NEUROMIND s.a. por el hecho de haberse escogido, una empresa que no tiene las cualidades académicas para realizar el examen de escogencia de Contralor Distrital y Personero de Cartagena. Y no haber contratado con una universidad acreditada.

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia interpuesta por el ciudadano Milton Fernández Grey radicada con el número D-046-2016, con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados; a través del oficio de fecha 13-01-17, enviado al Concejo Distrital de

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)**

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena el día 13/01/2017, donde se solicitó información relacionada con el contrato celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena y NEUROMIND. S.A.S.

A su vez, con el oficio OAJ- 021/2017, se recibió respuesta por parte del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Doctor Felipe Santos Díaz, donde se permite adjuntar expediente que contiene el contrato N°346 celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y NEUROMIND S.A.S.

Determinar si existe un daño al patrimonio público, por haberse escogido a la empresa NEUROMIND S.A.S. para el acompañamiento y asesoraría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero y Contralor Distrital (Desarrollado mediante contrato No. 346-CD-008-2015). Lo que podría representar un detrimento patrimonial a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.

Lo primero por establecer es que, el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, define el daño patrimonial en la siguiente forma:

"...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte del funcionario comisionado, David Cantillo De Voz, Técnico Operativo C.D.C. destacando los siguiente:

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Frente a los hechos de la denuncia D-046-2016, en la cual se denuncia: "detrimento patrimonial, en el contrato celebrado, entre el Concejo Distrital de Cartagena con la empresa NEUROMIND s.a. por el hecho de haberse escogido, una empresa que no tiene las cualidades académicas para realizar el examen de escogencia de Contralor Distrital y Personero de Cartagena. Y no haber contratado con una universidad acreditada". Se Pudo constatar lo siguiente:

- En el contrato N°346, está la Invitación Publica N° CD-008-2015 cuyo objeto: Contratar la consultoría y asesoría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias D. T. Y C. atendiendo los lineamientos de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014, y demás normas concordantes y la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 272 Constitucional y el Concepto 2274 de 10 de Noviembre de 2015- Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Invitación Publica de MINIMA CUANTIA, art94Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario N° 1082 del 2015.
- Se publicó oferta pública de estudios previos e invitación publica el 20 noviembre de 2015 en el Portal de Contratación SECOP y en la Oficina Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. (CD -08-2015). En las fechas establecidas por la Ley, y demás documentos del proceso contractual.
- El certificado de Disponibilidad Presupuestal estableció \$ 17.000.000 del rubro remuneración de servicio técnico, con el objeto de contratar la consultoría para el acompañamiento y asesoría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero(a) y Contralor (a) Distrital de Cartagena.
- Se presentaron dos propuestas: El oferente No.1 SESPEM S.A.S. con Nit. 8001482098 cuyo valor era 10.710.000 y el Proponente No.2 de NEUROMIND S.A.S. con Nit 900161888, cuyo valor era de 10.120.000, escogiéndose la propuesta de menor precio, es decir, la de NEUROMIND, quien además, cumplió con las condiciones de la invitación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.5.2. y oferta pública. Como fueron (1) Carta de presentación de la propuesta. (II) Certificado de existencia y representación Legal. (III) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales. (IV) Verificación de boletín de responsables. (V) Certificación de antecedentes disciplinarios y judiciales (VI) Compromiso anticorrupción. (VII) Fotocopias cedula de ciudadanía. (VIII) Registro Único

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Tributario. (IX) Experiencia específica del proponente. (X) Experiencia específica del equipo de trabajo (XI) Carta de aceptación de la oferta.

- Se emite Certificado de Registro Presupuestal 0802, N° CDP: 0463 por valor de \$ 10.120.000 a favor de NEUROMIND S.A.S. Al verificarse en el contrato, el Certificado de Registro Mercantil, de la empresa NEUROMIND S.A.S. dentro de sus actividades está, la de Consultoría de Gestión, selección de personal, evaluación de desempeño, cumpliendo con lo establecido en el art.01 del Decreto 2845 de 2015, lo cual la habilita para desarrollar el contrato celebrado con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Se establece póliza de garantía N° 1473839-5 por parte de NEUROMIND a favor del Concejo Distrital de Cartagena para amparar el desarrollo del contrato N°346.
- La empresa NEUROMIND S.A.S. diseñó, validó, aplicó y calificó, las pruebas de competencias básicas y funcionales para el cargo de Personero y Contralor Distrital de Cartagena de Indias, además presentó el informe de calificación de resultados de las pruebas de competencias comportamentales, como obra en Formato de Presentación de Informe Final, en el contrato motivo de investigación.
- Como resultado de lo anterior el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emite certificación de realización a satisfacción por el proceso de elección de Contralor y Personero Distrital de Cartagena.
- Se escogió el Contralor y el Personero Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales desarrolladas por la empresa NEUROMIND S.A.S.

Luego del estudio del contrato N° 346, se procede a analizar, si de los hechos arriba reseñado, se podría configurar un detrimento patrimonial al erario del Distrito de Cartagena de Indias y por tanto generar la competencia material de la Contraloría Distrital para entrar a abrir proceso de responsabilidad fiscal o incluso si existe mérito para abrir una indagación preliminar en aras a determinar si se integran los elementos de la responsabilidad fiscal.

Para responder este planteamiento debemos en primer lugar recordar que la Ley 610 de 2000 dispone en su art. 1 que:

El proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La misma ley 610 establece que se debe entender por Gestión Fiscal, en su art.3, reza: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como, a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Seguido, en su art. 06 la ley 610 de 2000, define que es el Daño Patrimonial: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".

Del análisis realizado del contrato N° 346 frente a los elementos que determinan la responsabilidad fiscal, se tiene, que este contrato se ajusta a los parámetros establecidos en la invitación Pública N'CD-008-2015 y el contrato N° 346 celebrado entre el Concejo Distrital y la empresa NEUROMIND, en todas sus etapas, Precontractual, de ejecución y poscontractual. Como resultado de ello, se escogió un Contralor y un Personero Distrital. De lo anterior se tiene que:

- La Gestión Fiscal se ajustó a los principios de publicidad, pues todas las etapas del contrato fueron publicadas en el portal único de contratación SECOP, dentro de los términos establecidos. Además, se escogió la oferta más económica, que cumplía con las especificaciones y exigencias para hacerse con el desarrollo de contrato, quien cumplió con las exigencias en las calidades y cualidades del personal que iba a desarrollar dicho contrato, pues el equipo de NEUROMIND que diseñó

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Ple de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

las pruebas de competencia y evaluación, eran de amplia formación en el tema de desarrollo de evaluaciones comportamentales, como lo soportan los estudios, soportes académicos y experienciales, con Maestrías y Doctorados, como lo exigía la invitación pública, se cumplió con las etapas de ejecución del contrato, que incluían ejecución de las obligaciones contractuales como : (I) Carta de presentación de la propuesta (II) Certificado de existencia y representación Legal (III) Constancia de cumplimiento de aporte parafiscales (IV) Verificación de boletín de responsables (V) Certificación de antecedentes disciplinarios y Judiciales (VI) Compromiso anticorrupción (VII) Fotocopias cédulas de ciudadanía (VIII) Registro Único Tributario (IX) Experiencia específica del proponente (X) Experiencia específica del equipo de trabajo (XI). Carta de aceptación de la oferta. De dicha evaluación, se presentó informe al Concejo Distrital, esta, sirvió de soporte para la elección del Contralor y Personero Distrital, cumpliéndose con el objeto Contractual, por lo que se concluye que la gestión fiscal del ordenador del gasto del Concejo distrital de Cartagena, está en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad.

De lo anterior, se determina que si de la oferta pública CD-008-2015, se escogió al oferente con la propuesta más económica y que cumplía con los requisitos exigidos en la oferta, luego de ello, se realizó el examen de evaluación y con base en ese examen se escogió al Contralor y Personero Distrital de Cartagena, entonces, se cumplió con el objetivo contractual, por lo cual se celebró el contrato No.346 (CD-008-2015), por lo cual, no se evidencia daño patrimonial.

Conclusiones: Del análisis del contrato No. 346 (CD-008-2015) celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena y NEUROMIND S.A.S., se concluye que la Gestión fiscal del ordenador del gasto del Concejo Distrital de Cartagena, está acorde a los parámetros legales, pues se escogió la oferta más económica y que cumplía con las exigencias y requisitos de la invitación CD-008-2015 y contrato, además se cumplió con el objetivo del contrato: la realización de evaluación para escogencia de Contralor y Personero Distrital, que sirvió de fundamento para la toma de decisión para dicha elección por parte del Concejo Distrital, por lo cual, esta gestión está ajustada a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad, además, no se evidencia daño patrimonial".

Soportamos lo anterior, anexando información general, emanada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, firmada por el Director Técnico de Responsabilidad

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **D** **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Fiscal (e) Wilmer Salcedo Misas y los profesionales Germán Alonso Hernández Osorio y David Cantillo de voz.

Agradecemos su confianza en nosotros y le recordamos que estamos prestos a colaborarle en el momento que usted lo decida.

Atentamente,



**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexo: Lo anunciado en cinco folios  
Encuesta a satisfacción

Elaboró: Edith Arnedo – Secretaria Ejecutiva

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.18A-226. Segundo Piso**

**Tel: 301-3059287**

**[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)**



**RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante: Milton Fernández Grey
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b)Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-046-2016
Tipo de solicitud: a)Petición: <input type="checkbox"/> b)Queja: <input type="checkbox"/> c)Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 21/11/2016.
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: <b>DAVID CANTILLO DEVOZ</b>
Cargo: Técnico Operativo
Fecha asignación: 12/12/2016.
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
Fecha de asignación: Se traslada por parte de la coordinadora del Control Fiscal Participativo el 30 de Noviembre de 2016 mediante oficio PC-624-30-11-2016 al Director Técnico de Auditoría Fiscal, esta a su vez es asignada al Técnico Operativo, mediante oficio DTAf-0341-12-12-2016. Fecha de Respuesta: 14/02/2017.
<b>3.1. Antecedentes: Hechos:</b>
Denuncia interpuesta por el ciudadano Milton Fernández Grey, en las instalaciones de esta C.D.C. en la que se denuncia: "detrimento patrimonial, en el contrato celebrado, entre el Consejo Distrital de Cartagena con la empresa NEUROMIND s.a. por el hecho de haberse escogido, una empresa que no tiene las cualidades académicas para realizar el examen de escogencia de Contralor Distrital y Personero de Cartagena. Y no haber contratado con una universidad acreditada"
<b>3.2. Elementos Probatorios:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contrato N° 346 (CD-008-2015) celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena y NEUROMIND S.A.S.</li></ul>
<b>3.3 Actuaciones Administrativas:</b>
La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal atendió los hechos puesto en conocimiento mediante denuncia interpuesta por el ciudadano Milton Fernández Grey radicada con el número D-046-2016, con el fin de iniciar la investigación de los hechos denunciados; a través del oficio de fecha 13-01-17, enviado al Concejo Distrital de Cartagena el día 13/01/2017, donde se solicitó información relacionada con el contrato celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena y NEUROMIND. S.A.S.  A su vez, con el oficios OAJ- 021/2017 se recibió respuesta por parte del Jefe de Oficina Asesora Jurídica, del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Doctor Felipe Santos Díaz, donde se permite adjuntar expediente que contiene el contrato N°346 celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y NEUROMIND s.a.s.
<b>3.2.Problema Fiscal:</b> Determinar si existe un daño al patrimonio público, por haberse escogido a la empresa NEUROMIND s.a.s. para el acompañamiento y asesoraría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero y Contralor Distrital. (Desarrollado mediante contrato N° 346-CD-008-2015). Lo que podría representar un detrimento patrimonial a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA.  Lo primero por establecer es que, el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Define el daño patrimonial en la siguiente forma:  "...Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada



en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007".**

### 3.3. RESPUESTA –CONCEPTO

Con el fin de verificar los hechos denunciados, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte del funcionario comisionado, David Cantillo De Voz, Técnico Operativo C.D.C. destacando los siguiente:

Frente a los hechos de la denuncia D-046-2016, en la cual se denuncia: "detrimento patrimonial, en el contrato celebrado, entre el Concejo Distrital de Cartagena con la empresa NEUROMIND s.a. por el hecho de haberse escogido, una empresa que no tiene las cualidades académicas para realizar el examen de escogencia de Contralor Distrital y Personero de Cartagena. Y no haber contratado con una universidad acreditada". Se Pudo constatar lo siguiente:

- En el contrato N°346, está la Invitación Publica N° CD-008-2015 cuyo objeto: Contratar la consultoría y asesoría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero (a) Distrital de Cartagena de Indias D. T. Y C. atendiendo los lineamientos de la ley 1551 de 2012, el decreto 2485 de 2014, y demás normas concordantes y la convocatoria pública para la elección de Contralor (a) Distrital, conforme a lo establecido en el artículo 272 Constitucional y el Concepto 2274 de 10 de Noviembre de 2015- Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Invitación Publica de MINIMA CUANTIA, art 94Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario N° 1082 del 2015.
- Se publicó oferta pública de estudios previos e invitación publica el 20 de noviembre de 2015 en el Portal de Contratación SECOP y en la Oficina Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. (CD -08-2015). En las fechas establecidas por la ley, y demás documentos del proceso contractual.
- El certificado de Disponibilidad Presupuestal estableció \$ 17.000.000 del rubro remuneración de servicio técnico, con el objeto de contratar la consultoría para el acompañamiento y asesoría para el desarrollo del proceso público y abierto de méritos para la elección de Personero(a) y Contralor (a) Distrital de Cartagena.
- Se presentaron dos propuestas: El oferente N°1, SESPEM S.A.S. Con Nit: 8001482098 cuyo valor era 10.710.000 y el Proponente N°2 de NEUROMIND S.A.S. Con Nit: 900161888, cuyo valor era de 10.120.000. escogiéndose la propuesta de menor precio, es decir la de NEUROMIND, quien además cumplió con las condiciones de la invitación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.2. y oferta pública. Como fueron: (I) Carta de presentación de la propuesta (II) Certificado de existencia y representación Legal (III) Constancia de cumplimiento de aporte parafiscales (IV) Verificación de boletín de responsables (V) Certificación de antecedentes disciplinarios y

Judiciales (V) Compromiso anticorrupción (VI) Fotocopias cédulas de ciudadanía (VII) Registro Único Tributario (VIII) Experiencia específica del proponente (IX) Experiencia específica del equipo de trabajo (X) Carta de aceptación de la oferta.(XI)

- Se emite Certificado de Registro Presupuestal 0802, N° CDP: 0463 por valor de \$ 10.120.000 a favor de NEUROMIND S.A.S.
- Al verificarse en el contrato, el Certificado de Registro Mercantil, de la empresa NEUROMIND S.A.S. dentro de sus actividades está, la de Consultoría de Gestión, selección de personal, evaluación de desempeño, cumpliendo con lo establecido en el art.01 del Decreto 2845 de 2015, lo cual la habilita para desarrollar el contrato celebrado con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
- Se establece póliza de garantía N° 1473839-5 por parte de NEUROMIND a favor del Concejo Distrital de Cartagena para amparar el desarrollo del contrato N°346.
- La empresa NEUROMIND S.A.S. diseñó, validó, aplicó y calificó, las pruebas de competencias básicas y funcionales para el cargo de Personero y Contralor Distrital de Cartagena de Indias, además presento el informe de calificación de resultados de las pruebas de competencias comportamentales, como obra en Formato de Presentación de Informe Final, en el contrato motivo de investigación.
- Como resultado de lo anterior el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emite certificación de realización a satisfacción por el proceso de elección de Contralor y Personero Distrital de Cartagena.
- Se escogió el Contralor y el Personero Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo al resultado de las pruebas de competencias básicas y funcionales desarrolladas por la empresa NEUROMIND S.A.S.

Luego del estudio del contrato N° 346, se procede a analizar, si de los hechos arriba reseñado, se podría configurar un detrimento patrimonial al erario del Distrito de Cartagena de Indias y por tanto generar la competencia material de la Contraloría Distrital para entrar a abrir proceso de responsabilidad fiscal o incluso si existe mérito para abrir una indagación preliminar en aras a determinar si se integran los elementos de la responsabilidad fiscal.

Para responder este planteamiento debemos en primer lugar recordar que la Ley 610 de 2000 dispone en su art. 1 que:

El proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La misma ley 610 establece que se debe entender por Gestión Fiscal, en su art.3, reza: "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

*gm*

Seguido, en su art. 06 la ley 610 de 2000, define que es el Daño Patrimonial: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**".

Del análisis realizado del contrato N° 346 frente a los elementos que determinan la responsabilidad fiscal, se tiene, que este contrato se ajusta a los parámetros establecidos en la invitación Pública N°CD-008-2015 y el contrato N° 346 celebrado entre el Concejo Distrital y la empresa NEUROMIND, en todas sus etapas, Precontractual, de ejecución y poscontractual. Como resultado de ello, se escogió un Contralor y un Personero Distrital. De lo anterior se tiene que:

- La Gestión Fiscal se ajustó a los principios de publicidad, pues todas las etapas del contrato fueron publicadas en el portal único de contratación SECOP, dentro de los términos establecidos. Además, se escogió la oferta más económica, que cumplía con las especificaciones y exigencias para hacerse con el desarrollo de contrato, quien cumplió con las exigencias en las calidades y cualidades del personal que iba a desarrollar dicho contrato, pues el equipo de NEUROMIND que diseñó las pruebas de competencia y evaluación, eran de amplia formación en el tema de desarrollo de evaluaciones comportamentales, como lo soportan los estudios, soportes académicos y experienciales, con Maestrías y Doctorados, como lo exigía la invitación pública, se cumplió con las etapas de ejecución del contrato, que incluían ejecución de las obligaciones contractuales como : (I) Carta de presentación de la propuesta (II) Certificado de existencia y representación Legal (III) Constancia de cumplimiento de aporte parafiscales (IV) Verificación de boletín de responsables (V) Certificación de antecedentes disciplinarios y Judiciales (VI) Compromiso anticorrupción (VII) Fotocopias cédulas de ciudadanía (VIII) Registro Único Tributario (IX) Experiencia específica del proponente (X) Experiencia específica del equipo de trabajo (XI) Carta de aceptación de la oferta. De dicha evaluación, se presentó informe al Concejo Distrital, esta, sirvió de soporte para la elección del Contralor y Personero Distrital, cumpliéndose con el objeto Contractual, por lo que se concluye que la gestión fiscal del ordenador del gasto del Concejo distrital de Cartagena, está en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad.

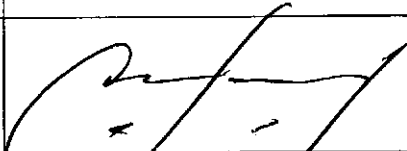
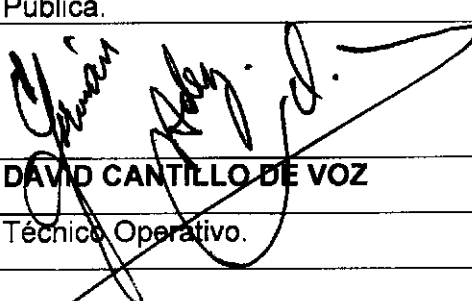
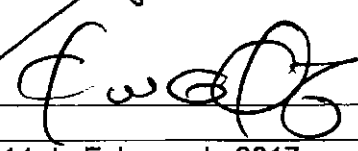
De lo anterior, se determina que si de la oferta pública CD-008-2015, se escogió al oferente con la propuesta más económica y que cumplía con los requisitos exigidos en la oferta, luego de ello, se realizó el examen de evaluación y con base en ese examen se escogió al Contralor y Personero Distrital de Cartagena, entonces, se cumplió con el objetivo contractual, por el cual se celebró el Contrato N° 346 (CD-008-2015) por lo cual, no se evidencia daño patrimonial.

#### 4. Conclusiones

Del análisis del contrato N° 346 (CD-008-2015) celebrado entre el Concejo Distrital de Cartagena y NEUROMIND S.A.S. se concluye que la Gestión fiscal del ordenador del gasto del Concejo Distrital de Cartagena, esta acorde a los parámetros legales, pues se escogió la oferta más económica y que cumplía con las exigencias y requisitos de

*gu*

la invitación CD-008-2015 y contrato, además se cumplió con el objetivo del contrato: la realización de evaluación para escogencia de Contralor y Personero Distrital, que sirvió de fundamento para la toma de decisión para dicha elección por parte del Concejo Distrital, por lo cual, esta gestión está ajustada a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad, además, no se evidencia daño patrimonial.

	Revisión	Aprobación
Nombre	<b>WILMER SALCEDO MISAS</b>	
Cargo	Dirección Técnica de Auditoría Fiscal (E)	
Firma		
Nombre	<b>GERMAN HERNANDEZ OSORIO</b>	
Cargo	Coordinador Sector Social y Gestión Pública.	
Firma		
Nombre	<b>DAVID CANTILLO DE VOZ</b>	
Cargo	Técnico Operativo.	
Firma		
Fecha	14 de Febrero de 2017	